



PORTOS
DE
GALICIA



MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS DEL PUERTO DE SANXENXO

Diciembre 2023





CVE: ijGE3FCh2u1
Verificación: <https://sede.xunta.gal/cve>



ÍNDICE GENERAL

MEMORIA

1. ANTECEDENTES Y METODOLOGÍA
2. SITUACIÓN ACTUAL DEL PUERTO Y SUS NECESIDADES
3. LOCALIZACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN
4. PLANEAMIENTO CON INCIDENCIA EN EL PUERTO
5. PERSPECTIVA DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS Y ÁREAS NECESARIAS PARA ESTAS
6. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS PREVISTOS
7. DELIMITACIÓN Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS. JUSTIFICACIÓN DE SU UTILIZACIÓN
8. DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE SERVICIO
9. EFECTOS DEL DOCUMENTO DE DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS
10. RELACIÓN DE PLANOS

PLANOS

01. SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO
02. ESTADO ACTUAL
03. ELEMENTOS DE PATRIMONIO CULTURAL
04. DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE SERVICIO VIGENTE
05. DELIMITACIÓN DE LOS USOS VIGENTES
06. DELIMITACIÓN DE LOS USOS PROPUESTOS





PORTOS
DE
GALICIA

MEMORIA





Índice

1. ANTECEDENTES Y METODOLOGÍA	5
1.1. Antecedentes históricos	5
1.2. Antecedentes administrativos	5
1.3. Metodología	6
2. SITUACIÓN ACTUAL DEL PUERTO Y SUS NECESIDADES.....	7
2.1. El puerto actual.....	7
2.2. Accesibilidad.....	8
2.3. Instalaciones portuarias existentes	8
2.4. Concesiones y autorizaciones	8
2.5. Flota y usuarios del puerto.....	9
3. LOCALIZACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN	10
3.1. Red natura.....	10
3.2. Zona de especial protección de los valores naturales (ZEPVN)	13
3.3. Parques nacionales	13
3.4. Zonas de protección de los espacios naturales	14
3.5. Reserva de la biosfera.....	15
3.6. Zonas Ramsar. Humedales protegidos.....	16
3.7. Espacios naturales de interés local (ENIL) y espacios privados de interés nacional (EPIN).....	16
3.8. Espacios naturales (PHGC)	17
3.9. Elementos catalogados del patrimonio cultural.....	17
4. PLANEAMIENTO CON INCIDENCIA EN EL PUERTO.....	19
4.1. Plan general de ordenación municipal.....	19
4.2. Plan de ordenación del litoral.....	20
4.3. Directrices de ordenación del territorio	23
5. PERSPECTIVAS DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS Y ÁREAS NECESARIAS PARA ESTAS.....	25
6. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS PREVISTOS	25
6.1. Uso de infraestructura básica asignado a diques y caminos	27





6.2.	Uso pesquero.....	27
6.3.	Uso náutico-deportivo.....	28
6.4.	Uso mixto pesquero-náutico-deportivo.....	28
6.5.	Uso para transporte marítimo de pasajeros.....	28
6.6.	Uso no estrictamente portuario	28
6.7.	Uso mixto náutico-deportivo-no estrictamente portuario.....	29
7.	DELIMITACIÓN Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS. JUSTIFICACIÓN DE SU UTILIZACIÓN.....	29
7.1.	Área de uso de infraestructura básica	29
7.1.1.	Delimitación del área.....	29
7.1.2.	Justificación del uso asignado.....	29
7.2.	Área de uso pesquero	29
7.2.1.	Delimitación del área.....	29
7.2.2.	Justificación del uso asignado.....	30
7.3.	Área de uso náutico-deportivo.....	30
7.3.1.	Delimitación del área.....	30
7.3.2.	Justificación del uso asignado.....	30
7.4.	Área de uso mixto pesquero-náutico-deportivo.....	30
7.4.1.	Delimitación del área.....	30
7.4.2.	Justificación del uso asignado.....	31
7.5.	Área de uso para transporte marítimo de pasajeros.....	31
7.5.1.	Delimitación del área.....	31
7.5.2.	Justificación del uso asignado.....	31
7.6.	Área de uso no estrictamente portuario	31
7.6.1.	Delimitación del área.....	31
7.6.2.	Justificación del uso asignado.....	32
7.7.	Área de uso mixto náutico-deportivo-no estrictamente portuario	32
7.7.1.	Delimitación del área.....	32
7.7.2.	Justificación del uso asignado.....	32
7.8.	Tabla resumen de los usos asignados	32
7.9.	Regulación de los usos en la zona de agua	33
7.10.	Condiciones especiales de uso	34





8. DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE SERVICIO.....	35
8.1. Zona de servicio terrestre	37
8.2. Zona de servicio de aguas del puerto	37
9. EFECTOS DEL DOCUMENTO DE DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS Y SUS MODIFICACIONES.....	38
9.1. Alcance y efectos	38
9.2. Vigencia y modificaciones	40
10. RELACIÓN DE PLANOS	41





1. ANTECEDENTES Y METODOLOGÍA

1.1. Antecedentes históricos

El puerto de Sanxenxo está situado en el municipio del mismo nombre, en la provincia de Pontevedra, en una zona de una riqueza paisajística excepcional.

En su día, este puerto sirvió de refugio a una pequeña flota artesanal dedicada a actividades pesqueras.

Sin embargo, el potencial turístico del municipio, uno de los más importantes de la comunidad autónoma gallega, vino demandando históricamente un puerto deportivo y en general un emplazamiento adecuado para las actividades relacionadas con los deportes náuticos.

Por esas circunstancias, se llevó a cabo una ampliación de la zona de servicio para albergar un puerto deportivo, cuyo edificio principal y la mayor parte de las plazas de amarre están ya realizadas.

Este puerto convive en el mismo espacio con el ya tradicional de uso pesquero.

Por otra parte, como consecuencia de la realización del espigón de abrigo del nuevo puerto, se generó una importante explanada en donde el Plan especial vigente definió las condiciones urbanísticas de los diferentes usos.

1.2. Antecedentes administrativos

El puerto de Sanxenxo dispone de un Plan de utilización de los espacios portuarios aprobado con fecha de 03/10/2003.

El conselleiro de Política Territorial, Obras Públicas e Vivenda resolvió en esa fecha aprobar el Plan de utilización de los espacios portuarios (PUEP) del puerto de Sanxenxo (*Diario Oficial de Galicia* número 37 de 23 de febrero de 2004), conforme a las competencias que le confería la Ley 5/1994, de creación del ente público Portos de Galicia y el Decreto 227/1995, por el que se aprueba su reglamento, así como el artículo





15.2 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Además, para la ordenación urbanística del puerto de Sanxenxo actualmente se encuentra vigente el Plan especial de ordenación del puerto de Sanxenxo, aprobado con fecha de 30/04/2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra del día 10/05/2004.

En cuanto a la ordenación general del municipio, Sanxenxo también tiene vigente un Plan general de ordenación urbana que fue aprobado definitivamente el día 27/02/2003 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 20/03/2003.

Por otra parte, el 14 de diciembre de 2017 se publicó en el *Diario Oficial de Galicia* la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia, la primera con carácter autonómico, que rige la gestión de los 122 muelles dependientes de la administración autonómica. De acuerdo con lo establecido en su disposición final segunda, esta normativa entraría en vigor 6 meses después de su publicación en el diario oficial, es decir, el 14 de junio de 2018.

Esta ley tiene por objeto establecer la organización portuaria de Galicia y el régimen jurídico de los puertos e instalaciones portuarias que son competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia, que comprende la determinación, planificación, construcción, gestión y utilización del dominio público portuario y la prestación de servicios en los puertos, así como las medidas de policía portuaria y el régimen sancionador.

1.3. Metodología

- I. Para su mejor desarrollo, se considera conveniente dividir el documento en los siguientes apartados:
- II. Situación actual del puerto y sus necesidades
- III. Perspectivas de desarrollo de las actividades portuarias y superficies necesarias





para ellas.

- IV. Descripción de las áreas y justificación de su utilización.
- V. Efectos del documento y sus modificaciones.

2. SITUACIÓN ACTUAL DEL PUERTO Y SUS NECESIDADES

2.1. El puerto actual

El puerto de Sanxenxo se encuentra situado en las coordenadas 42° 24' Norte y 8° 48' Oeste.

El puerto actual se configura mediante un espigón de abrigo formado por un relleno de escollera con tres alineaciones perfectamente definidas, así como un relleno anexo al arranque de la primera alineación.

En su interior se albergan las siguientes áreas:

- Un edificio de aparcamiento y locales comerciales. Dispone de 380 plazas de aparcamiento.
- Un edificio donde se emplaza la capitanía del puerto deportivo y locales comerciales.
- Un edificio donde se emplaza el club náutico.
- Una zona de servicios en la explanada sur-este del puerto, con una superficie de 6.824 m² de superficie, destinada a varada de embarcaciones, estación de suministro de combustible y travelift. En la zona de agua anexa a esta explanada se encuentra también ubicado el pantalán destinado al tráfico de pasajeros.
- En gran parte de la lámina de agua, se emplazan 10 pantalanes con sus correspondientes fingers para el amarre de las embarcaciones deportivas. El





número de amarres en la actualidad es de 392 para barcos y 8 para motos de agua por parte de la instalación concesionada a Nauta Sanxenxo y de 69 en la instalación gestionada por el Club Náutico.

- Un muelle pesquero de ribera provisto de rampas y un pantalán para embarcaciones pesqueras.

En los planos de estado actual se reflejan las diferentes actividades del puerto en el momento presente.

2.2. Accesibilidad

Las condiciones de acceso al municipio de Sanxenxo han sido radicalmente modificadas en los últimos años. En la actualidad, aparte la carretera de la costa C-550, en niveles de congestión durante los fines de semana y la época estival, se dispone de la autovía del Salnés (AG-41) que permite acceder desde Vigo en media hora, desde Santiago o su aeropuerto en menos de una hora y desde A Coruña en algo más de una hora.

2.3. Instalaciones portuarias existentes

La zona portuaria tiene conexiones de abastecimiento de agua potable, red de saneamiento de aguas pluviales y residuales, red de suministro de energía eléctrica, red de telecomunicaciones y red de alumbrado público, así como puntos de suministro de combustible para las embarcaciones, por lo que no serán necesarias nuevas dotaciones de carácter estratégico o global, sino actuaciones complementarias de escasa entidad.

En los planos se reflejan los servicios de infraestructura existentes.

2.4. Concesiones y autorizaciones

Según el artículo 57 de la ley 6/2017, de puertos de Galicia, la utilización del dominio público portuario para usos que tengan especiales circunstancias de exclusividad, intensidad, peligro o rentabilidad exigirá el otorgamiento de la correspondiente autorización o concesión para su ocupación.





En el momento de redacción del presente documento, en el puerto de Sanxenxo se encuentran en vigor las concesiones que figuran a continuación:

Listado de concesiones vigentes en el puerto de Sanxenxo						
Referencia	Año	Título	Usuario	Fecha de otorgamiento	Fecha de vencimiento	Total sup. m ²
13-11-97-C-1	1997	Construcción y explotación de un puerto náutico deportivo en Sanxenxo, parcela 1	NAUTA SANXENXO SL	15/10/1997	15/10/2047	121.244
13-11-04-C-1	2004	Construcción y explotación de un inmueble para la CEAR, escuela de vela y sede del RCNS, parcela 2	CLUB NÁUTICO DE SANXENXO	07/06/2004	16/10/2039	2.167
13-11-11-C-1	2011	Ocupación de lámina de agua para construcción y explotación de instalaciones náutico deportivas	CLUB NÁUTICO DE SANXENXO	09/05/2012	10/05/2037	7.613

2.5. Flota y usuarios del puerto

El puerto de Sanxenxo es un puerto fundamentalmente dedicado a la náutica-recreativa, aunque existe un muelle pesquero con un pantalán para pequeñas embarcaciones de carácter local.

2.5.1. Actividad pesquera

Dentro de la zona destinada a uso pesquero, hay las embarcaciones registradas en Pesca de Galicia siguientes:





Lista de buques

Caladero principal	Tipo de pesca	Nº de buques	Eslora total (suma)	Arqueo GT (suma)	Potencia (CV) (suma)
BUQUES DEDICADOS A ACUICULTURA/AUXILIARES	BUQUES AUXILIARES	1	16,00	17,78	200,00
CALADERO NACIONAL	ARTES MENORES	19	1.805,04	577,39	8.510,00
		20,00	1.821,04	595,17	8.710,00

Flota asociada al puerto de Sanxenxo

Fuente: Pesca de Galicia

2.5.2. Actividad náutico-deportiva

El puerto de Sanxenxo dispone en este momento de 469 plazas de amarre.

La actividad es constante con ocupación plena en los meses de verano y con ocupación cercana al 90% en otros meses.

3. LOCALIZACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN

En este apartado se llevará a cabo un estudio de zonas de protección, tanto desde el punto de vista patrimonial como medioambiental, en el que se identificará la pertenencia o no del puerto a alguna de ellas.

3.1. Red natura

Natura 2000 es la red de espacios naturales protegidos a escala de la Unión Europea creada en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva hábitat), con objeto de salvaguardar los espacios naturales más importantes de Europa. Esta norma comunitaria obligaba a todos los Estados Miembros de la Unión Europea a entregar una Lista Nacional de lugares (pLIC), la cual, en sucesivas fases, se transformaría en Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y después en Zonas de Especial Conservación (ZEC). La Red Natura 2000 está compuesta por los lugares de importancia comunitaria (en adelante, LIC), hasta su transformación en zonas especiales de conservación (en adelante, ZEC), por dichas ZEC y por las zonas de





especial protección para las aves (en adelante, ZEPA), declaradas según las disposiciones de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Junto con la aprobación en diciembre de 2004 de la lista de LIC de la región biogeográfica atlántica y en julio de 2006 de la lista de LIC de la región biogeográfica mediterránea, la Comisión Europea aprobó los 59 LIC que fueron propuestos por la Comunidad Autónoma de Galicia. Estas listas han sufrido sucesivas actualizaciones. A este respecto, el régimen actualmente vigente está constituido por la decisión de ejecución de la Comisión 2016/2335, de 9 de diciembre de 2016, por la que se adopta la décima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica y por la 2016/2328, de 9 de diciembre de 2016, por la que se adopta la décima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

En marzo de 2014, mediante el Decreto 37/2014, la Xunta de Galicia procede a la declaración como ZEC los LIC presentes en Galicia y aprueba el Plan Director de la Red Natura 2000 como instrumento de planificación y gestión para los espacios naturales que se incluyen en su ámbito de aplicación.

Esta red tendrá que garantizar el mantenimiento en un estado de conservación favorable los hábitats y las especies de su área de distribución natural dentro del territorio de la Unión Europea. Los espacios que compongan esta red tendrán que incluir una representación suficiente de los hábitats del Anexo I o de las especies del Anexo II de la antedicha Directiva, de modo que garantice su conservación dentro de la Red Natura 2000 y se pueda garantizar el objetivo por el que se creó esta red de espacios.

3.1.1. Zona de especial protección para las aves (ZEPA)

La designación de zonas de especial protección para las aves (ZEPA) se enmarca bajo las disposiciones del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE, por las que los Estados miembros clasificarán como ZEPA los territorios más adecuados en número y





superficie para la conservación de las especies mencionadas en el Anexo I, adoptando medidas semejantes respecto a las especies migratorias de llegada regular no contempladas en el Anexo I, teniendo en cuenta sus áreas de reproducción, de muda y de hibernación y las zonas de descanso en sus áreas de migración.

Dicha Directiva fue modificada sustancialmente en varias ocasiones, por lo que, en 2009, se procedió a su codificación, pasando a ser la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

En las ZEPA se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats, así como las alteraciones que repercutan en las especies. La red de Galicia está constituida por 16 ZEPA, de las cuales 14 fueron declaradas mediante comunicaciones a la Administración general del Estado y acuerdos de Gobierno del Consello de la Xunta de Galicia y figuran en el anexo I del Decreto 72/2004, de 2 de abril, mientras que las otras dos fueron declaradas por medio del Decreto 131/2008, de 19 de junio, y del Decreto 411/2009, de 12 de noviembre.

Consultadas todas las fuentes de información, se concluye que el área portuaria de Sanxenxo, objeto del presente documento de delimitación de espacios y usos portuarios, no se ubica dentro de una zona ZEPA.

3.1.2. Zonas especiales de conservación (ZEC)

La lista atlántica de Lugares de Importancia Comunitaria fue aprobada oficialmente por Decisión de la Comisión Europea con fecha de 7 de diciembre de 2004.

Una vez culminada la declaración de LIC (fase de medidas preventivas de protección), cada Estado debería designar las ZEC (fase de aplicación de medidas de gestión y conservación para hábitat y especies). El Decreto 37/2014, de 27 de marzo, declara como ZEC los LIC relacionados en su anexo I, en el que se concretan los hábitats y especies que motivan su declaración.





La propuesta gallega de ZEC, está constituida por 59 espacios, suponiendo un 11,74 % del territorio.

Consultadas todas las fuentes de información, se concluye que el área portuaria de Sanxenxo, objeto del presente documento de Delimitación de Espacios y Usos Portuarios, no se ubica dentro de una zona especial de conservación (ZEC).

3.2. Zona de especial protección de los valores naturales (ZEPVN)

Son los espacios en los que, por sus valores o interés natural, cultural, científico, educativo o paisajístico, sea necesario asegurar su conservación y no tengan otra protección específica. En estas áreas se podrán seguir llevando a cabo de manera ordenada los usos y las actividades tradicionales que no vulneren los valores protegidos.

La Resolución del 30 de abril de 2004, de la Dirección Xeral de Conservación da Natureza (*Diario Oficial de Galicia* número 95, de 19 de mayo) dispone la publicación, en el Diario Oficial de Galicia, de la cartografía donde se recogen los límites de los 73 espacios naturales declarados Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales por el Decreto 72/2004, de 2 de abril.

El puerto de Sanxenxo no se encuentra afectado por ninguna Zona de Especial Protección de los Valores Naturales.

3.3. Parques nacionales

La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico para asegurar la conservación de los parques nacionales y de la Red que forman, así como los diferentes instrumentos de coordinación y colaboración.

La declaración de un parque nacional tiene por objeto conservar la integridad de sus valores naturales y sus paisajes y, supeditado a ello, el uso y disfrute social a todas las personas con independencia de sus características individuales (edad, discapacidad,





nivel cultural, etc.) así como la promoción de la sensibilización ambiental de la sociedad, el fomento de la investigación científica y el desarrollo sostenible de las poblaciones implicadas, en coherencia con el mantenimiento de los valores culturales, del patrimonio inmaterial y de las actividades y usos tradicionales consustanciales al espacio.

Se entiende por parque nacional los espacios naturales de alto valor ecológico y cultural, poco transformados por la explotación o actividad humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna, de su geología o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, culturales, educativos y científicos destacados cuya conservación merece una atención preferente y se declara de interés general del Estado.

De la consulta de la citada normativa se concluye que el puerto de Sanxenxo, objeto de la presente DEUP, no se encuentra dentro de los espacios delimitados dentro de la red de Parques Nacionales.

3.4. Zonas de protección de los espacios naturales

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad clasifica los espacios naturales protegidos en Parques, Reservas Naturales, Áreas Marinas Protegidas, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos:

a) Parques: áreas naturales, que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de su diversidad geológica, incluidas sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente.

b) Reservas Naturales: son espacios naturales, cuya creación tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial.





c) Áreas Marinas Protegidas: son espacios naturales designados para la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos o geológicos del medio marino, incluidas las áreas intermareal y submareal, que, en razón de su rareza, fragilidad, importancia o singularidad, merecen una protección especial. Estos espacios podrán ser objeto de incorporación a la Red de Áreas Marinas Protegidas de España regulada en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino

d) Monumentos Naturales: espacios constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial.

e) Paisajes Protegidos: son partes del territorio que las Administraciones competentes, a través del planeamiento aplicable, por sus valores naturales, estéticos y culturales, y de acuerdo con el Convenio del paisaje del Consejo de Europa, consideren merecedores de una protección especial

Tras consultar la citada normativa y la información oficial disponible con relación a dichos espacios, se concluye que el puerto de Sanxenxo, objeto de la presente DEUP, no se encuentra dentro de ninguna zona de protección de espacios naturales.

3.5. Reserva de la biosfera

Está regulada también mediante la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Esta red mundial, que se inició en 1976, se rige por el Marco Estatutario aprobado por la Conferencia General de la UNESCO celebrada en Sevilla en 1995, en la que participaron cuatrocientos expertos de ciento veinte países y quince ONG, y en la que se aprobó la denominada Estrategia de Sevilla, en la que figuran las medidas recomendadas para el desarrollo futuro de las Reservas de la Biosfera en el siglo XXI.

De la consulta de la citada normativa y de la información adicional disponible en relación a dichos espacios, se concluye que, en el puerto de Sanxenxo, objeto de la presente DEUP, no existe ningún espacio delimitado como reserva de la biosfera.





3.6. Zonas Ramsar. Humedales protegidos

La Lista Ramsar integra las zonas húmedas más importantes del mundo desde el punto de vista de su interés ecológico y para la conservación de la biodiversidad.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza, se entenderá por humedal protegido la extensión de marismas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces o saladas, incluidas las extensiones de agua marina en las que la profundidad en marea baja no exceda de seis metros, que a la vez cumplan una función de importancia internacional, nacional o autonómica en la conservación de los recursos naturales y que sean declaradas como tales.

El Decreto 127/2008, de 5 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico de los humedales protegidos y se crea el Inventario de humedales de Galicia (DOG núm.122, de 25 de junio). Dichos espacios son:

- Complejo Intermareal Umia-Grove, A Lanzada, Punta Carreirón y Laguna Bodeira.
- Ría de Ortigueira y Ladrado.
- Complejo de las playas, duna y laguna de Corrubedo.
- Laguna y arenal de Valdoviño.
- Ría de Ribadeo.

El puerto de Sanxenxo no se encuentra situado dentro de ninguno de estos espacios.

3.7. Espacios naturales de interés local (ENIL) y espacios privados de interés nacional (EPIN)

La Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza, y su desarrollo y ejecución a través del Decreto 124/2005, de 6 de mayo, por el que se regula la figura de





espacio natural de interés local y la figura de espacio privado de interés natural, regulan estas zonas.

De la consulta de dicha normativa y de la información que facilita la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivenda en relación a dichos espacios, se concluye que el puerto de Sanxenxo, objeto de la presente DEUP, no se encuentra dentro de ninguna zona ENIL ni EPIN.

3.8. Espacios naturales (PHGC)

El Plan Hidrológico Galicia-Costa, aprobado por el Real Decreto 11/2016, del 22 de enero, establece una serie de espacios naturales de interés.

Se ha consultado la citada normativa y se puede concluir que el puerto de Sanxenxo, objeto del presente documento, no se encuentran dentro de ningún espacio natural inventariado en el Plan Hidrológico Galicia-Costa.

3.9. Elementos catalogados del patrimonio cultural

La Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia (en adelante Ley 5/2016), contempla en su artículo 8, la clasificación de los distintos bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Galicia.

Tras consultar, por un lado, el catálogo de bienes del Inventario de Patrimonio Cultural del Plan General de Ordenación Urbana de Sanxenxo y, por otro lado, el catálogo del Plan Básico Autonómico (aprobado por el Decreto 83/2018, de 26 de julio), no se contempla, en el puerto de Sanxenxo ningún bien de interés cultural que responda a lo descrito en el apartado 2) y tampoco alberga ningún elemento catalogado según lo descrito en el apartado 3).

Sin embargo, sí existen bienes catalogados en las proximidades del puerto cuyos entornos de protección, concepto definido en el artículo 12 de la Ley 5/2016, sí afectan a la zona de servicio.

Los elementos catalogados cuya área de protección afecta al puerto son:





- Igrexa vella de San Xés (36051_61591)
- Cruceiro da Praza de Pontevedra (36051_50642)
- Pazo dos Patiño (36051_50631)

Según el Artículo 45 de la Ley 5/2016:

1. Las intervenciones que se realicen en el entorno de protección de los bienes declarados de interés cultural y catalogados habrán de contar con la autorización de la consejería competente en materia de patrimonio cultural cuando tuvieran por objeto:

...

d) La implantación o los cambios de uso que pudieran tener incidencia sobre la apreciación de los bienes en el territorio, incluidas las repoblaciones forestales.

En este caso, se considera que los usos propuestos en el presente documento reflejan las actividades que se han venido desarrollando tradicionalmente en el puerto y que, por tanto, no supone la implantación de uno nuevo uso ni un cambio significativo de ninguno de ellos, sino simplemente una regulación de estos de acuerdo con la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia.

Sin embargo, en la formulación del presente documento, sí se han tenido en cuenta los criterios específicos de intervención en los entornos de protección identificados de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 5/2016, concretamente los indicados en los apartados siguientes:

e) Se procurará y se valorará la integración y compatibilidad de los usos y costumbres tradicionales y característicos configuradores del ambiente con los de nueva implantación.

f) Se facilitará la implantación de actividades complementarias compatibles con los valores culturales de los bienes que garanticen la continuidad de su mantenimiento con el establecimiento de nuevos usos.

La localización exacta de estos elementos y de sus zonas de protección se pueden





consultar en los planos del presente documento, concretamente en el plano N.º 3: Zonas de protección.

4. PLANEAMIENTO CON INCIDENCIA EN EL PUERTO

4.1. Plan general de ordenación municipal

El vigente Plan general de ordenación municipal de Sanxenxo remite la ordenación urbanística del Puerto de Sanxenxo a un plan especial, con las siguientes características, tomadas directamente de la ficha contenida en él:

PLAN ESPECIAL DEL PUERTO DE SANXENXO

LOCALIZACIÓN: Sanxenxo

PLANO: 9.1.9. y 9.1.14

CATEGORÍA DEL SUELO: Urbano

ÁMBITO: El señalado en los planos de ordenación

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL PLAN: El artículo 18 de la Ley 27/1992 de 4 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la ley 62/1997 del 26 de diciembre, establece que la zona de servicio de los puertos deberá calificarse como sistema general portuario y desarrollarse a través de un plan especial o instrumento equivalente. Por otra parte, el artículo 26 de la LASGA establece que para el desarrollo de las previsiones contenidas en los planes generales se podrán formular planes especiales para ordenar los sistemas generales de infraestructuras.

OBJETO Y DESARROLLO:

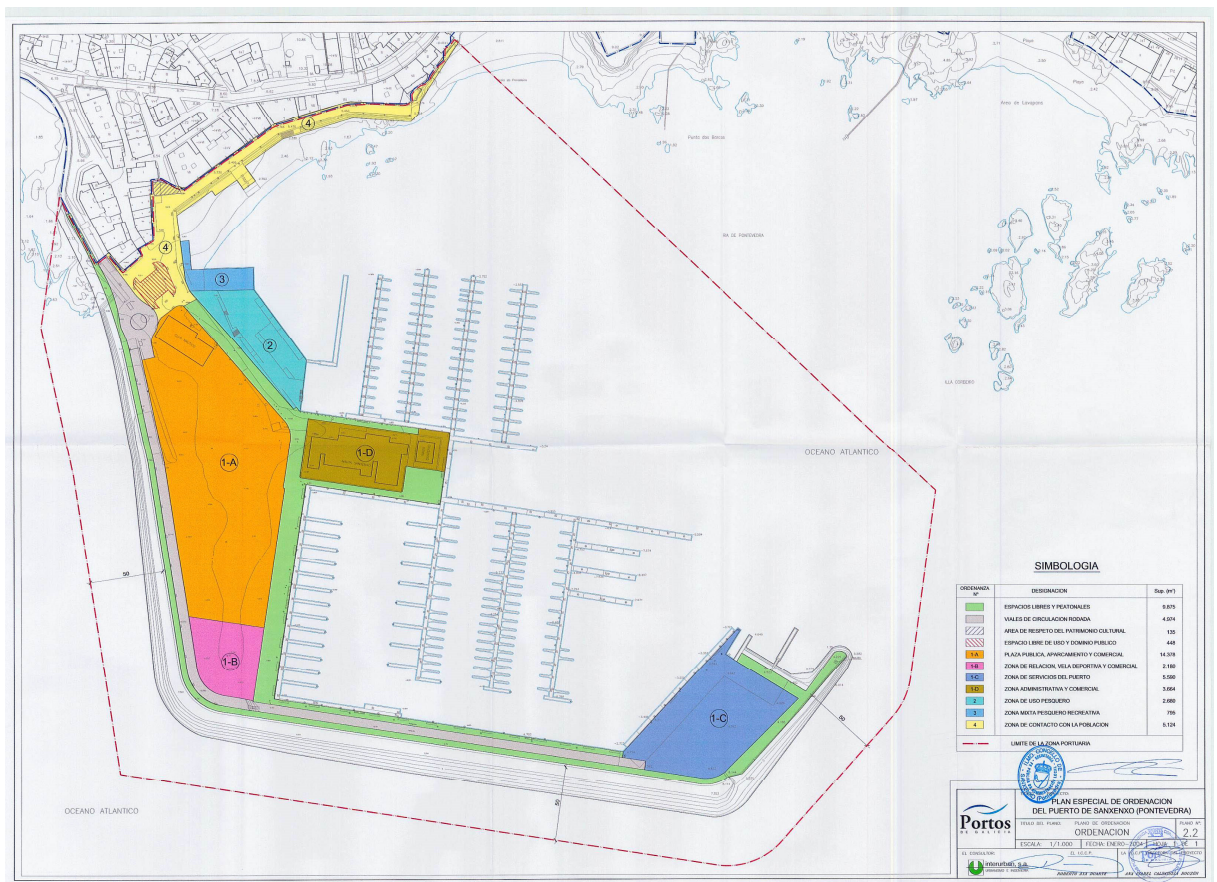
El objeto del plan especial es ordenar el espacio de este sistema general, de tal como que cumpla su función y se integre convenientemente con la trama urbana.





En desarrollo de estas determinaciones, Portos de Galicia redactó el Plan especial de ordenación portuaria del puerto de Sanxenxo, que fue aprobado el 30 de abril de 2004, como ya hemos indicado.

La ordenación establecida por el plan especial se refleja en el siguiente plano:



Plano de ordenación del Plan especial del puerto de Sanxenxo

4.2. Plan de ordenación del litoral

El Plan de ordenación del litoral (en adelante POL) fue aprobado definitivamente mediante el Decreto 20/2011, de 10 de febrero, y su ámbito de aplicación incluye el puerto de Sanxenxo.

El POL divide la totalidad de la superficie del ámbito de aplicación en distintas áreas, según se indica en la sección 1 (Áreas) del capítulo II (Definiciones), y lo cual se recoge a





continuación:

Subsección 1.- Áreas continuas

Son las zonas en las que se divide la totalidad de la superficie del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación del Litoral, articulándose en tres grandes áreas: el área de protección ambiental, el área de mejora ambiental y paisajística y el área de Ordenación.

Artículo 9. Protección ambiental

Recoge las áreas que, en atención a sus características naturales singulares, así como aquellas relacionadas con las formas y procesos litorales, son merecedoras de una especial protección. Éstas se agrupan, a su vez, en protección intermareal y protección costera.

Artículo 10. Protección intermareal

Son las áreas, recogidas en la cartografía, en las que el escenario costero se prolonga por rías y estuarios, generando formas asociadas a las dinámicas fluviomarinas, compartiendo sus mismas características y valores de conservación.

Engloba los espacios de elevado valor natural y ambiental que albergan las llanuras intermareales, así como las marismas altas y bajas.

Artículo 11. Protección costera

Son las áreas, recogidas en la cartografía, que conforman los elementos más singulares y representativos del escenario costero, incluyendo significativos valores ambientales que deben ser objeto de conservación.

Engloba espacios de elevado valor natural y ambiental, así como paisajístico, en concreto, las geoformas rocosas (acantilados, islas e islotes) y los sistemas playa- duna junto con las formaciones vegetales costeras asociadas. Del mismo modo se incluyen en esta categoría los espacios afectados por las dinámicas litorales.

Artículo 12. Mejora ambiental y paisajística

Las áreas de mejora ambiental y paisajística, recogidas en la cartografía, abarcan el





territorio comprendido entre la costa y los primeros ejes y espacios que articulaban el modelo de organización tradicional, incluyendo de este modo el paisaje litoral próximo a la costa.

Engloba, por tanto, las llanuras, las vertientes litorales y el espacio rural más directamente asociado al mar. Constituye, en la mayor parte de los casos, las áreas sometidas durante las últimas décadas a la mayor presión antrópica, en las que se hace necesario conservar y, en su caso, recuperar su calidad ambiental y paisajística preservándola de inadecuados procesos de ocupación edificatoria, especialmente aquellos dispersos, difusos e incoherentes con el modelo territorial propuesto.

Artículo 13. Ordenación

Las áreas de Ordenación, recogidas en la cartografía, abarcan las planicies costeras y laderas o montes de transición situados tras el frente litoral en las que, en la mayoría de las ocasiones, se pueden encontrar asentamientos ligados visualmente o funcionalmente a los paisajes litorales.

Subsección 2.- Áreas discontinuas

Se definen como áreas de carácter territorial que, en atención a su especial fragilidad o valor, o por servir como elementos de conexión tanto desde el punto de vista natural como cultural, han sido identificadas como espacios necesarios para el buen funcionamiento del sistema. Dentro de estas áreas se distinguen: corredores, espacios de interés y Red de Espacios Naturales de Galicia.

Los terrenos incluidos en la delimitación de los espacios y usos portuarios en el puerto de Sanxenxo están incluidos en su totalidad en el área de ordenación, según se refleja en el plano BG05 del POL.





asentamiento de las actividades, precisando la definición de un modelo territorial para Galicia. Este modelo identifica cuáles son los elementos que componen el territorio: las regiones y áreas urbanas, las ciudades medias, los nodos para el equilibrio del territorio, las infraestructuras, los espacios naturales, las rías gallegas, el litoral, el patrimonio cultural, el paisaje, el espacio agrario y foresta, etc., y establece que características deben tener, como deben evolucionar y cuáles deben ser las relaciones entre ellos. Las propuestas y determinaciones de las DOT definen una senda que seguir y perfilan un escenario de futuro con el que se aspira a conseguir un territorio más integrado, sostenible y equilibrado que facilite la renovación y dinamización de los procesos de desarrollo económico.

Según lo indicado en el apartado 2, el sistema de asentamientos y las infraestructuras básicas subapartado 2.11- infraestructuras y equipamientos de modelo territorial: Galicia en red y vectores ambientales en el punto 2.11.4- las infraestructuras portuarias de las DOT dice:

«Las DOT consideran de gran importancia las siguientes líneas de actuación:

Avanzar en la constitución de un modelo de gestión de los espacios portuarios y de las actividades portuarias que en ellos se realizan de acuerdo con la legislación estatal, y la autonómica en el resto de las instalaciones portuarias que no fueron clasificadas como de interés general. Partiendo de este contexto, la Administración Autonómica debe apostar por asumir mayor protagonismo en la gestión de los puertos gallego de tal forma que, a través de la competencia cooperativa y de la coordinación se afiance su posición en los mercados internacionales y se incentive la presencia conjunta en los foros más relevantes.

Además, la densa red de medianos y pequeños puertos que se distribuyen por todo el litoral de la Comunidad constituye una infraestructura de enorme valor que proporción a numerosas pequeñas ciudades y villas una gran oportunidad para realizar una oferta singular que fortalezca su atractivo como espacios turísticos, residenciales y de acogida de actividades económicas».





5. PERSPECTIVAS DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS Y ÁREAS NECESARIAS PARA ESTAS

Desde la aprobación del Plan Especial del puerto, con fecha de 27/02/2003 se ha desarrollado una actividad constante que requiere una actualización para hacer frente a las nuevas necesidades.

Como se observa en la parte informativa de este documento, las edificaciones existentes, ajustándose estrictamente a las previsiones del Plan, han dinamizado la actividad portuaria, de modo que hoy el puerto constituye, sin duda alguna, uno de los elementos más importantes en el desarrollo del municipio.

No obstante, se considera necesario seguir actuando en él.

Para ello, sobre la concesión de Nauta Sanxenxo, se convocó un concurso de ideas donde participaron los estudios de arquitectura más importantes del país y algunos del extranjero.

Su objeto era dar una nueva imagen al puerto y atender las necesidades surgidas en los últimos tiempos.

La evolución del ayuntamiento de Sanxenxo, y más concretamente de la náutica recreativa, hacen necesaria una revisión profunda del espacio concesional para adaptarlo a las necesidades actuales.

Se considera que el puerto deportivo de Sanxenxo debe convertirse en motor económico y turístico del municipio y para ello tiene que ofrecer servicios que se adapten a la realidad actual, desde el punto de vista medioambiental, social, económico, cultural y turístico.

6. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS PREVISTOS

En primer lugar, es preciso establecer una adecuada clasificación de usos en la zona de servicio antes de proceder a su asignación concreta a cada una de las áreas del puerto. Para ello se tiene en cuenta el artículo 55 de la Ley 6/2017 de puertos de Galicia, que





para mayor claridad se reproduce a continuación.

«Artículo 55. Actividades, instalaciones y construcciones permitidas.

1. En la zona de servicio portuaria solo podrán llevarse a cabo actividades, instalaciones y construcciones acordes con los usos portuarios y de señalización marítima, conforme a lo establecido en la presente ley, en la normativa estatal de aplicación y en las normas que la desarrollen.

2. A tal efecto, tienen la consideración de usos portuarios los siguientes:

a) El uso de infraestructura básica asignado a diques y caminos.

b) Los usos comerciales, entre los cuales figuran los relacionados con el intercambio entre modos de transporte, los relativos al desarrollo de servicios portuarios y otras actividades portuarias comerciales.

c) Los usos pesqueros.

d) Los usos náutico-deportivos.

e) Los usos complementarios o auxiliares de los anteriores, incluidos los relativos a actividades logísticas y de almacenaje y los que correspondan a empresas industriales o comerciales que justifiquen la localización en el puerto por su relación con el tráfico portuario, el volumen de los tráficos marítimos que generan o los servicios que prestan a las personas usuarias del puerto.

f) Los usos necesarios para llevar a cabo el transporte de las personas usuarias del transporte marítimo competencia de la Comunidad Autónoma.

3. En los terrenos de la zona de servicio portuaria que no reúnan las características naturales de bienes de dominio público marítimo-terrestre definidos en el artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, podrán admitirse otros usos no estrictamente portuarios, tales como equipamientos culturales, recreativos, certámenes feriales, exposiciones y otras actividades comerciales e industriales no portuarias, siempre que





resulten compatibles con los usos antes definidos, no se perjudique globalmente el desarrollo futuro del puerto y las operaciones de tráfico portuario y se ajusten a lo establecido en el planeamiento urbanístico en vigor, así como a lo previsto en la normativa de costas en materia de protección del dominio público marítimo-terrestre adscrito».

Se parte para ello de una selección de los usos básicos a establecer en la zona terrestre.

Los usos básicos definidos son los siguientes:

1. Uso de infraestructura básica.
2. Uso pesquero.
3. Uso náutico-deportivo.
4. Uso mixto pesquero náutico-deportivo.
5. Uso para transporte marítimo de pasajeros.
6. Uso no estrictamente portuario.

6.1. Uso de infraestructura básica asignado a diques y caminos

Las áreas a las que se asigna este uso tienen como cometido fundamental el acceso y abrigo del puerto, ambos necesarios para desarrollar las actividades portuarias en condiciones de seguridad y comodidad.

6.2. Uso pesquero

Es el asignado a aquellos espacios en que los se desarrolla la actividad pesquera del puerto, incluyendo el desembarco de capturas desde los buques y su posterior manipulación, almacenaje y comercialización, así como la prestación de los servicios necesarios para las flotas y, en general, cualquier actividad necesaria para el mejor funcionamiento del sector.





6.3. Uso náutico-deportivo

Es el que se asigna al espacio utilizado por las embarcaciones náutico-recreativas y deportivas, incluyendo los pantalanes para atraque de embarcaciones náutico-recreativas, así como las superficies terrestres y edificaciones dedicadas a la instalación de los servicios de apoyo y complementarios correspondientes a estas actividades.

6.4. Uso mixto pesquero-náutico-deportivo

Es el que se asigna al espacio utilizado tanto por las embarcaciones náutico-recreativas y deportivas como por las embarcaciones pesquero-marisqueras, incluyendo los pantalanes para su atraque, así como las superficies terrestres dedicadas a la instalación de los servicios de apoyo correspondientes a estas actividades.

6.5. Uso para transporte marítimo de pasajeros

De acuerdo con el mencionado artículo 55 de la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia, son los usos necesarios para llevar a cabo el transporte de las personas usuarias del transporte marítimo competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia.

6.6. Uso no estrictamente portuario

En los terrenos de la zona de servicio portuaria que no reúnan las características naturales de bienes de dominio público marítimo-terrestre definidos en el artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, se podrán admitir otros usos no estrictamente portuarios, tales como equipamientos culturales, recreativos, certámenes feriales, exposiciones y otras actividades comerciales e industriales no portuarias, siempre que resulten compatibles con los usos antes definidos, que no se perjudique globalmente el desarrollo futuro del puerto y de las operaciones de tráfico portuario y se ajusten a lo establecido en el planeamiento urbanístico en vigor, así como a lo previsto en la normativa de costas en materia de protección del dominio público marítimo-terrestre adscrito.





6.7. Uso mixto náutico-deportivo-no estrictamente portuario

Es aquel uso que combina en una misma área actividades náutico-deportivas y recreativas con otros usos de los definidos como estrictamente no portuarios en la ley (según el apartado anterior).

7. DELIMITACIÓN Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS. JUSTIFICACIÓN DE SU UTILIZACIÓN

7.1. Área de uso de infraestructura básica

7.1.1. Delimitación del área

Corresponde a los itinerarios peatonales, de circulación rodada y mixtos que se distribuyen a lo largo de las dos alineaciones principales del dique de abrigo, en el acceso al puerto y en las zonas de paseo de ribera.

La superficie que ocupa este uso, y que se delimita en el plano nº 6, es de 13.747 m².

7.1.2. Justificación del uso asignado

El área de infraestructuras básicas permite articular y conectar las distintas áreas portuarias entre sí, y con el resto de su área de influencia. Se considera fundamental para el correcto desarrollo de las actividades portuarias el mantenimiento, conservación y mejora de estas infraestructuras, ya que facilitan la agilidad y comodidad de todas las operaciones que se desarrollan en el puerto.

7.2. Área de uso pesquero

7.2.1. Delimitación del área

Corresponde a una plataforma en la parte norte del puerto, donde se realizan las actividades pesqueras, disponiendo de una grúa específica para estas actividades y un pantalán para atraque de los barcos pesqueros.

La superficie que ocupa este uso, y que se delimita en el referido plano nº 6, es de 2.290 m².





7.2.2. Justificación del uso asignado

Como ya se indicó en apartados anteriores, la actividad pesquera fue la actividad inicial de este puerto y el presente documento contribuye a su mantenimiento.

7.3. Área de uso náutico-deportivo

7.3.1. Delimitación del área

Esta área comprende, por un lado, los pantalanes flotantes que albergan las plazas de atraque dedicadas a embarcaciones náutico-deportivas y, por otro lado, tres bolsas de suelo:

- Al sur oeste del puerto, una zona para mantenimiento, reparación de embarcaciones dotada de un travelift y avituallamiento de combustible.
- Al sureste del puerto, un edificio concesión del Club Náutico de Sanxenxo.
- En el centro del puerto, un área que alberga el edificio de servicios y administración del puerto deportivo concesionado a Nauta Sanxenxo.

La superficie que ocupa este uso, y que se delimita en el referido plano nº 6, es de 14.343 m².

7.3.2. Justificación del uso asignado

La asignación de este uso contribuye a la consolidación de la actividad en la zona de servicio del puerto en respuesta a la demanda existente. Su ubicación, claramente diferenciada del resto de las actividades portuarias, favorece la ausencia de interferencias con estas.

7.4. Área de uso mixto pesquero-náutico-deportivo

7.4.1. Delimitación del área

Se asigna este uso a la rampa de varada y descarga dispuesta en la parte norte del puerto.





La superficie que ocupa este uso, y que se delimita en el referido plano nº 6, es de 1.235 m².

7.4.2. Justificación del uso asignado

En la actualidad, esta rampa es utilizada por embarcaciones de pequeño calado dedicadas a diferentes actividades, por lo que, tras reservar una zona para un uso estrictamente pesquero como se ha descrito en el apartado anterior, al resto se le asignará un uso mixto para que se adapte de la mejor forma posible a la convivencia que se produce entre las diversas actividades presentes en el puerto, tanto pesqueras como vinculadas al Club Náutico de Sanxenxo o a la Escuela de Vela.

Por otro parte, el carácter mixto se debe, principalmente, a la variación estacional, ya que en los meses de verano lo utilizan un número considerable de embarcaciones de recreo, vinculadas, sobre todo, a la Escuela de Vela, mientras que en los meses de invierno son mayormente pequeñas embarcaciones pesqueras.

7.5. Área de uso para transporte marítimo de pasajeros

7.5.1. Delimitación del área

Corresponde a un pantalán en la parte suroeste del puerto.

La superficie que ocupa este uso, y que se delimita en el referido plano nº 6, es de 161 m² en la lámina de agua.

7.5.2. Justificación del uso asignado

Dada la situación estratégica del municipio de Sanxenxo y en concreto del puerto, se reserva un área para transporte de pasajeros a destinos próximos dentro de las Rías Baixas y las islas próximas.

7.6. Área de uso no estrictamente portuario

7.6.1. Delimitación del área

Corresponde al área del puerto más en contacto con el frente urbano,





fundamentalmente destinada al tránsito peatonal, a la estancia y al paseo y a la instalación de terrazas de locales comerciales lindantes con la zona de servicio.

La superficie que ocupa este uso, y que se delimita en el referido plano nº 6, es de 5.110 m².

7.6.2. Justificación del uso asignado

Esta superficie es un espacio en el que se ha resuelto la transición entre el núcleo urbano próximo y una zona de convivencia lúdica y recreativa a disposición de los ciudadanos y de los usuarios del puerto.

7.7. Área de uso mixto náutico-deportivo-no estrictamente portuario

7.7.1. Delimitación del área

Corresponde al área central del puerto. Esta área se desarrolla en dos niveles. Uno de ellos, el nivel de la explanada portuaria, fundamentalmente destinado a aparcamiento de vehículos, locales comerciales y edificio de usos múltiples, se encuentra bajo una cubierta transitable que genera sobre ella un espacio libre que se configura como un segundo nivel.

La superficie que ocupa este uso, y que se delimita en el referido plano nº 6, es de 13.122 m².

7.7.2. Justificación del uso asignado

Esta superficie es un espacio en el que se ha resuelto la transición entre las zonas con actividades estrictamente portuarias, de índole náutico-deportivas, y una zona de convivencia lúdica y recreativa a disposición de los ciudadanos y de los usuarios del puerto.

7.8. Tabla resumen de los usos asignados

A continuación, se presenta una tabla resumen de la asignación de áreas prevista por el presente documento, indicando las superficies atribuidas a los diferentes usos:





Uso	Superficie terrestre
Infraestructura básica	13.747 m ²
Pesquero	2.290 m ²
Náutico-deportivo	14.343 m ²
Mixto Pesquero–Náutico deportivo	1.235 m ²
Transporte de pasajeros	- m ²
No estrictamente portuario	5.110 m ²
Mixto náutico-deportivo-no estrictamente portuario	13.122 m ²
TOTAL	49.847 m²

Resumen de las superficies destinadas a los distintos usos en el puerto de Sanxenxo
Fuente: elaboración propia

7.9. Regulación de los usos en la zona de agua

La superficie de agua incluida en la zona de servicio comprenderá las áreas de agua donde se realicen operaciones de carga, descarga y trasbordo de mercancías (incluidas las derivadas de la actividad pesquera), embarque y desembarque de pasajeros, construcción y reparación de buques, atraque y reviro, los canales de acceso y las zonas de fondeo, incluyendo los márgenes necesarios para la seguridad marítima, practica y avituallamiento de los buques. También comprenderá los espacios de reserva necesarios para la ampliación del puerto en caso de ser considerados.

En consecuencia, los usos previstos en dicho ámbito con carácter general serán:

- Refugio de embarcaciones, atraque, amarre y fondeo, así como los correspondientes a maniobras.
- Usos vinculados a las actividades pesqueras, lúdicas y de transporte de pasajeros.
- Dentro de la lámina de agua del puerto de Pedras Negras, se disponen los pantalanes flotantes, reflejados en los planos correspondientes. Si bien en el presente documento se le asigna un uso concreto, Portos de Galicia podrá autorizar otros usos compatibles para dar respuesta a demandas puntuales o





para adaptarse a la futura demanda de atraques.

La superficie total de la lámina de agua de la zona de servicio es de 187.555 m².

Por otro lado, según lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia y salvo que medie la autorización prevista en el artículo 30.b) de esa misma ley, queda prohibido el desarrollo de actividades marisqueras y pesqueras en las aguas interiores del puerto constitutivas de la zona I.

7.10. Condiciones especiales de uso

La ordenación funcional de la zona de servicio debe garantizar la flexibilidad necesaria para optimizar el desarrollo y la gestión de las distintas actividades portuarias, tanto usuales como eventuales.

En este sentido, si bien se delimitan áreas funcionales a las que se les asigna un uso concreto, sin perjuicio de las condiciones generales de la exploración portuaria de las instalaciones portuarias, se establecen las siguientes condiciones especiales, de aplicación en ambos puertos objeto del presente documento:

1. Las instalaciones de suministro de combustible a embarcaciones podrán situarse en cualquiera de las zonas funcionales del puerto y abastecer a la flota asociada a cualquier actividad portuaria acorde con su título.

Su localización se justificará con base en su adecuación funcional para dar servicio al mayor número de embarcaciones, pero teniendo en cuenta también su adecuada integración de la explotación establecida para los muelles.

2. Las embarcaciones oficiales, en coherencia con la naturaleza de su actividad, podrán atracar en cualquier zona del puerto, independientemente del uso que tenga asignado, con la autorización previa correspondiente.

Del mismo modo, los edificios e instalaciones de los órganos de las administraciones públicas cuyas competencias que, por su relación directa con la actividad portuaria, deban desarrollarse necesariamente en el puerto, podrán





situarse en cualquier zona funcional del puerto en atención a estas competencias.

3. En las alineaciones de muelle catalogado con un uso pesquero o uso mixto pesquero-náutico-deportivo, se permitirá el atraque de embarcaciones destinadas al tráfico de pasajeros, así como el embarque y desembarque de tripulación y usuarios, que se pueda producir de manera puntual.
4. Si bien se asigna un uso característico de los pantalanes del puerto de Sanxenxo, Portos de Galicia podrá autorizar otros usos compatibles en base a la operatividad funcional del puerto, bien para dar respuesta a posibles demandas puntuales, bien para adaptarse a la evolución de la demanda de atraques.

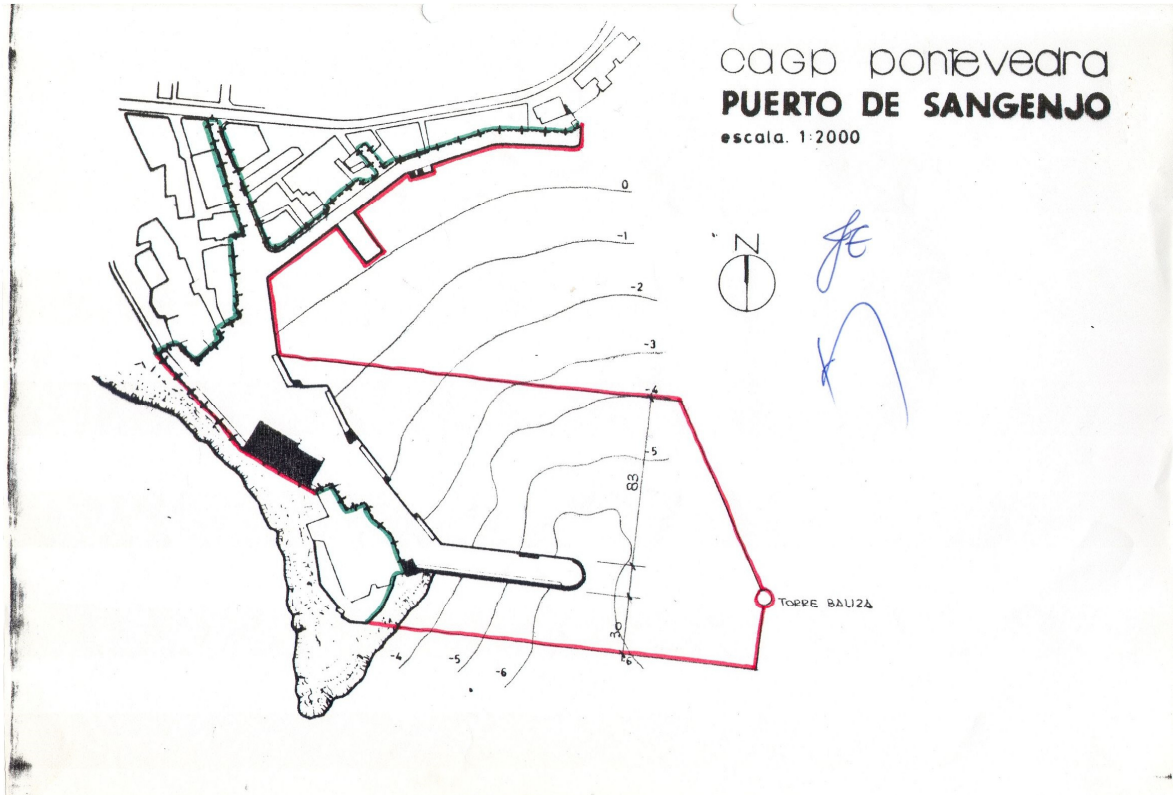
8. DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE SERVICIO

La delimitación de la zona de servicio propuesta en la presente Delimitación de Espacios y Usos Portuarios comprende el conjunto de áreas a las que se ha asignado alguno de los usos básicos definidos en el presente documento. Esta delimitación se justifica con los argumentos expuestos para la asignación de dichos usos.

El puerto de Sanxenxo fue transferido en cumplimiento del Real Decreto 3214/1982, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de puertos a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Los terrenos y aguas correspondientes al puerto se recogen en el acta de entrega, formalizada el 19 de septiembre de 1984, donde se incorpora un plano que delimita esas superficies:



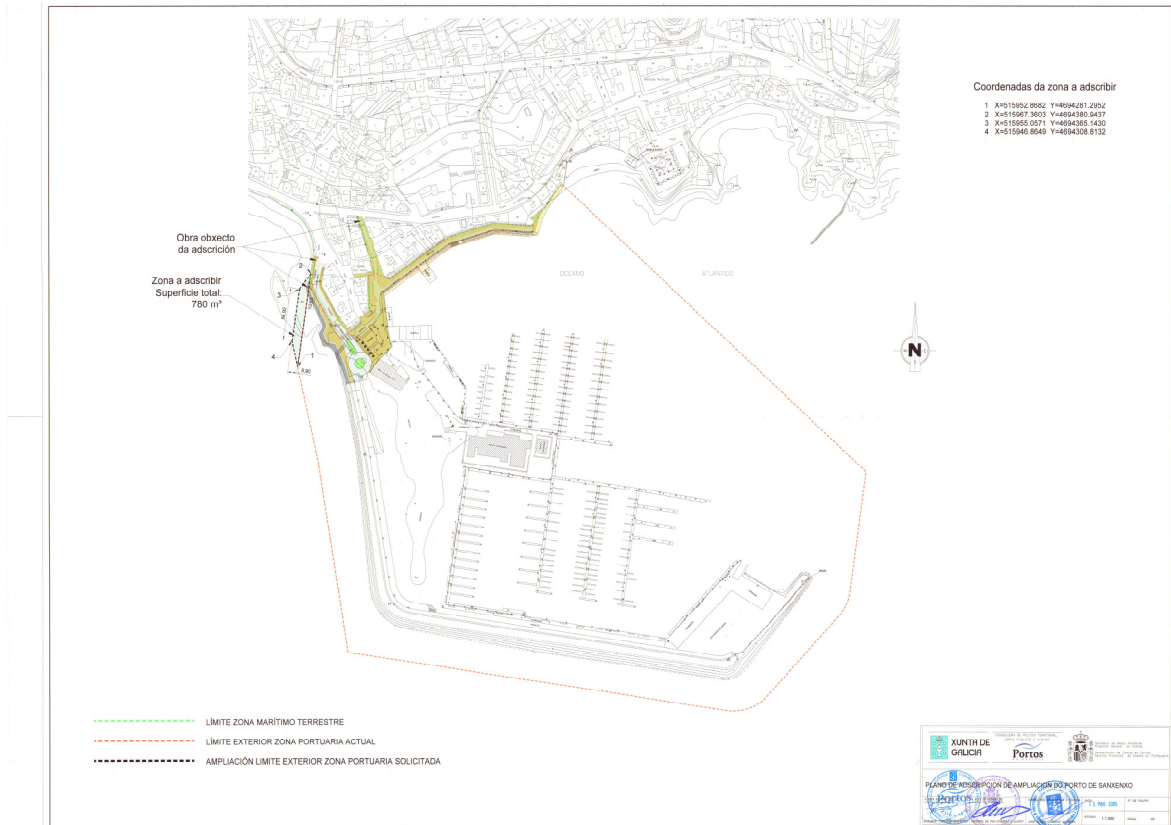


Plano anexo al acta de entrega del puerto de Sanxenxo de 19/09/1984

El Real Decreto 1662/1984, de 1 de agosto, recoge la valoración definitiva y ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de puertos.

La adscripción vigente del puerto de Sanxenxo data del 15 de marzo de 2005 y es la que configura la vigente delimitación de la zona de servicio. En el plano que la representaba y que acompañaba al acta de formalización, la delimitación de la zona de servicio terrestre no coincidía con el deslinde de dominio público marítimo terrestre, que no figuraba como aprobado.





Plano anexo al acta de adscripción del puerto de Sanxenxo de 15/03/2005

8.1. Zona de servicio terrestre

La zona de servicio terrestre del puerto de Sanxenxo se mantiene en la actual, correspondiente con 49.847 m².

8.2. Zona de servicio de aguas del puerto

La superficie total de lámina de agua en el puerto de Sanxenxo asciende a los 187.555 m², manteniéndose también la actual delimitación de la zona de servicio marítima.

Este espacio de aguas tendrá consideración de Zona I a los efectos de la Ley de puertos de Galicia.

La superficie total de la zona de servicio asciende a 237.402 m².

Ambas delimitaciones se pueden observar en los planos de Delimitación de la zona de servicio, incluido en los planos del presente documento.





9. EFECTOS DEL DOCUMENTO DE DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS Y SUS MODIFICACIONES

9.1. Alcance y efectos

1. Los dos contenidos básicos del presente documento de Delimitación de Espacios y los Usos Portuarios son la delimitación de la zona de servicio y la previsión de usos para sus distintas áreas.

En lo que se refiere a los usos previstos, se puede considerar que la asignación de estos tiene un carácter puramente instrumental, cuyo objetivo es llegar, de una forma razonada, a la delimitación de la zona de servicio.

De ahí que las modificaciones que Portos de Galicia pudiera efectuar en la utilización de la zona de servicio no tendrán que exigir necesariamente la redacción de una modificación de la Delimitación de los espacios y los usos portuarios, salvo aquellas previstas conforme a lo establecido en la ley sectorial.

2. La utilización de las diferentes áreas del puerto se efectuará de acuerdo con los usos básicos establecidos para estas.

No obstante, Portos de Galicia podrá efectuar o autorizar en dichas áreas otros usos o actividades no previstos en los tipos básicos, siempre que tengan carácter provisional y se requieran para satisfacer necesidades de mayor interés público.

3. Las concesiones y autorizaciones en el dominio público portuario que resulten incompatibles con las determinaciones de la delimitación de los espacios y usos portuarios vigente deberán adaptarse a esta. A tal efecto, deberá procederse a la revisión de sus condiciones en aquellos extremos que fuera preciso o, en su caso, al rescate de la concesión, o revocación sin indemnización en el caso de las autorizaciones, según lo establecido en la ley sectorial.

En tanto no se proceda a la revisión de las condiciones de los títulos demaniales





afectados o, en su caso, a su rescate o revocación, estos seguirán sujetos a las condiciones de otorgamiento sin que pueda concederse prórroga del plazo de duración, ni autorizar modificaciones o transmisiones de su titularidad hasta que se diera cumplimiento a lo estipulado en el apartado anterior.

4. La aprobación de la presente DEUP llevará implícita la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación de los bienes y derechos y de rescate o revisión de las concesiones que requiera la actuación portuaria en el ámbito de la delimitación, así como la afectación al uso portuario de los bienes patrimoniales y demaniales públicos incluidos en la zona de servicio que sean de interés para el puerto de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

Asimismo, la aprobación de la delimitación habilitará para la revocación sin indemnización de las autorizaciones que resultasen incompatibles con la misma, o bien para acordar su adaptación a ella.

5. El artículo 53 de la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia determina que se produce una modificación significativa en una delimitación de espacios y usos portuarios de una instalación en aquellas que supongan una variación aislada o acumulada superior al quince por ciento de la superficie atribuida a un determinado uso, excepto aquellas modificaciones que afecten a usos no específicamente portuarios, que tendrán en todo caso carácter de alteraciones significativas.

La modificación afecta a la variación de la superficie destinada a varios usos que superan el 15%. Además, se asignan usos no estrictamente portuarios a distintas superficies del puerto.

Por lo tanto, se trata de una modificación sustancial que, de acuerdo con el citado artículo 53, se someterá al mismo procedimiento de aprobación que se determina en el artículo 52, es decir, como si se tratase de una nueva DEUP.





9.2. Vigencia y modificaciones

1. Las determinaciones de la presente DEUP tendrán vigencia hasta que sea modificada o anulada.
2. Portos de Galicia podrá iniciar el procedimiento de modificación cuando lo considere conveniente para el interés general. En particular, se estimará conveniente cuando las condiciones de explotación del puerto lo requieran, por aparición de nuevas demandas, variación fundamental de las existentes o modificación de las superficies de un uso básico.
3. Se consideran modificaciones no sustanciales de la DEUP aquellas producidas dentro de la zona de servicio del puerto, motivada por razones de explotación portuaria, que no supongan una alteración significativa de las superficies asignadas a cada uso o de la delimitación interna de las zonas funcionales del puerto.

También tendrá el carácter de modificación no sustancial la incorporación al espacio de tierra de las ampliaciones de infraestructuras e instalaciones portuarias que sean complementarias de las ya existentes, así como las consecuencias que tenga dicha incorporación en el espacio de agua y en las zonas en las que se divide, siempre que se sitúen dentro de la zona de servicio del puerto.

A tal efecto, tendrá la consideración de alteración significativa aquella que suponga una modificación individual o acumulada superior al 15% de la superficie asignada a un determinado uso, salvo que afecte a usos no específicamente portuarios, en cuyo caso tendrá el carácter de alteración significativa.

4. Las modificaciones de la DEUP que sean sustanciales se someterán al mismo procedimiento de aprobación que se determina en el artículo 52 de la Ley de puertos de Galicia. Si la modificación no tiene carácter sustancial será aprobada





por la Consellería competente en materia de puertos, a propuesta de Portos de Galicia, previa apertura de un trámite de información pública por un plazo de quince días y de informe de la Administración urbanística, así como de la Administración general del Estado, si afectase a sus competencias.

5. El desarrollo de los proyectos de obras portuarias contempladas en esta DEUP se considera sujeto a las disposiciones anteriores y, por tanto, sus modificaciones solo se consideran sustanciales cuando afecten a algún uso básico en más del 15% o cuando se incluya alguna nueva infraestructura que, aun cumpliendo el porcentaje anterior, implique una modificación de la delimitación de la zona de servicio en su linde con los particulares.

10. RELACIÓN DE PLANOS

Esta modificación de la delimitación de los espacios y usos portuarios del puerto de Sanxenxo se compone de los siguientes planos:

1. Situación y emplazamiento. S/E
2. Estado actual. E 1/1500
3. Elementos de patrimonio cultural. E 1/1500
4. Delimitación de la zona de servicio vigente. E 1/1500
5. Delimitación de los usos vigentes. E 1/1500
6. Delimitación de los usos propuestos. E 1/1500

Santiago de Compostela, diciembre de 2023

El jefe del departamento de planificación portuaria

Andrés D. Cervantes Refojos

La jefa del área de explotación y planificación portuaria

Ana Isabel Calzadilla Bouzón





PORTOS
DE
GALICIA

PLANOS



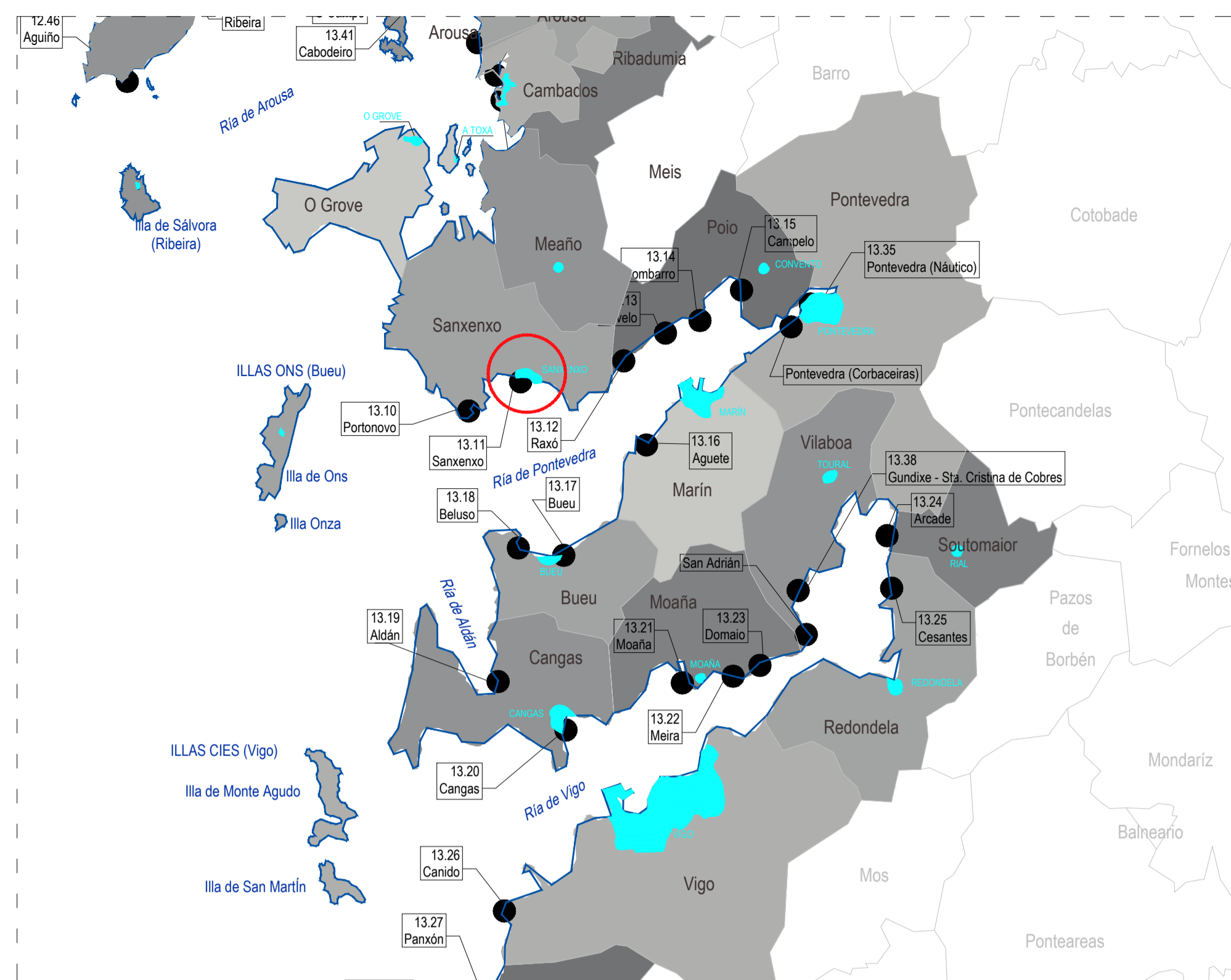
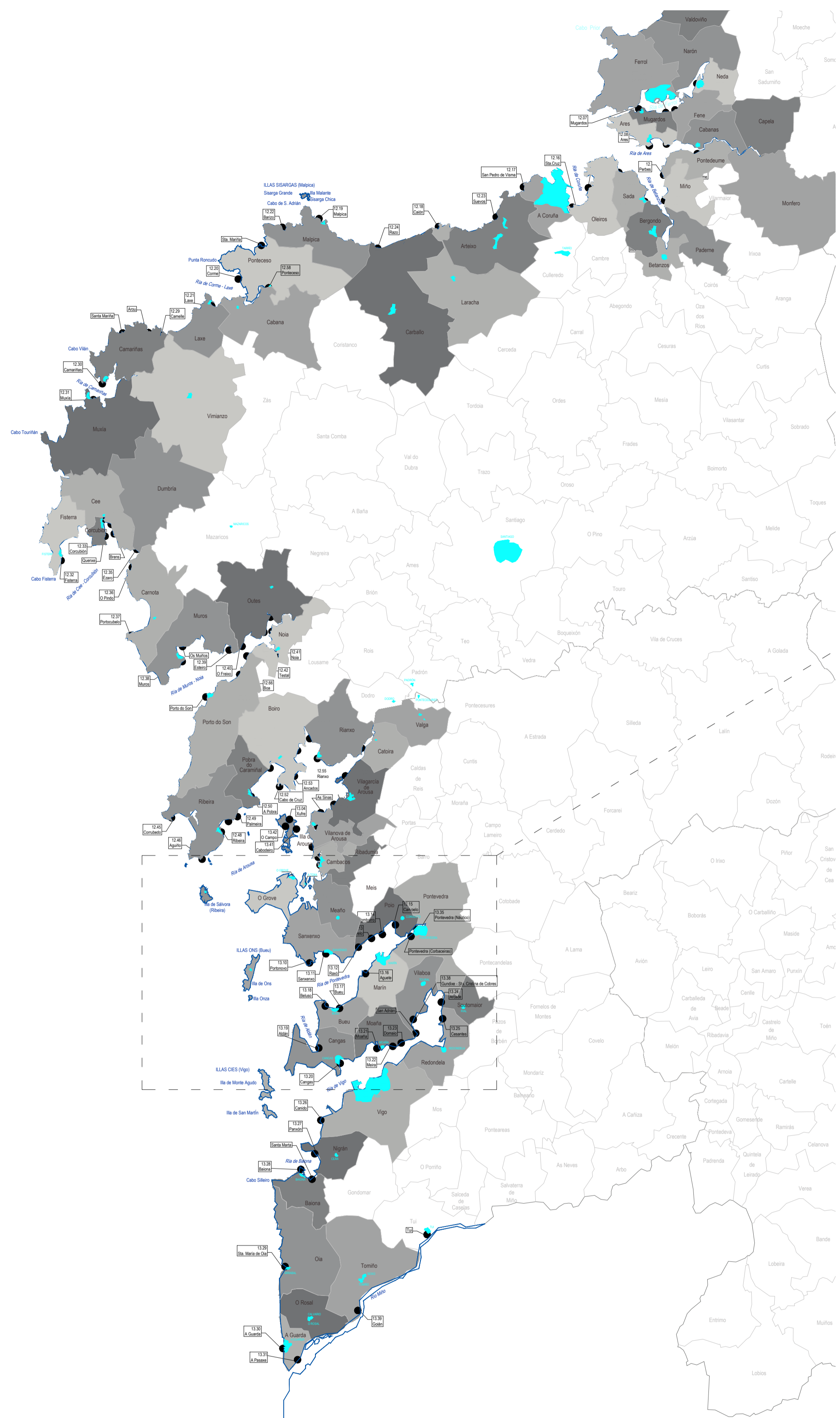


PORTOS
DE
GALICIA

ÍNDICE DE PLANOS

01. SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO
02. ESTADO ACTUAL
03. ELEMENTOS DE PATRIMONIO CULTURAL
04. DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE SERVICIO VIGENTE
05. DELIMITACIÓN DE LOS USOS VIGENTES
06. DELIMITACIÓN DE LOS USOS PROPUESTOS

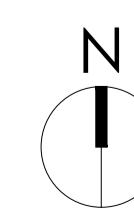




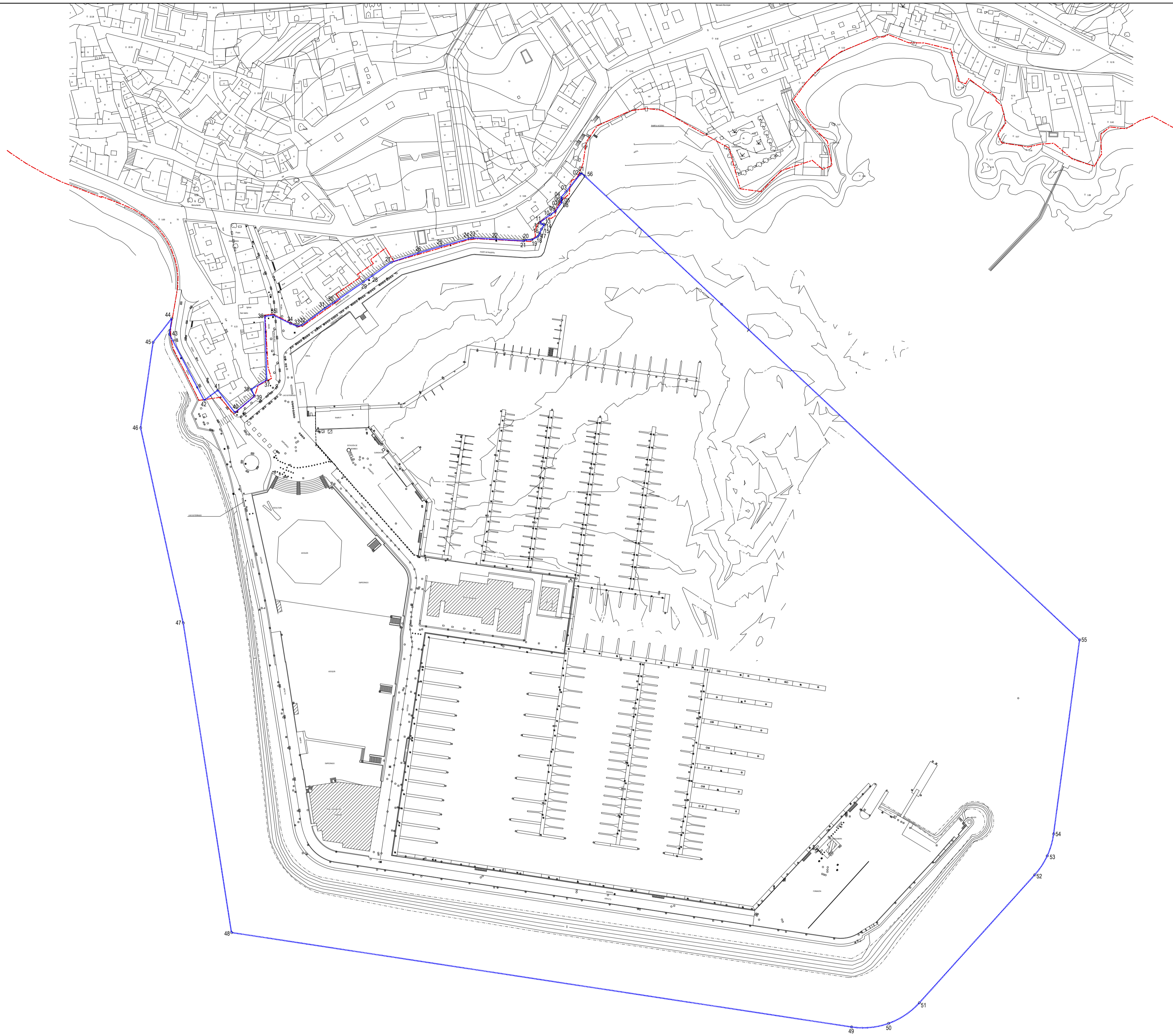
SITUACION

EMPLAZAMIENTO

LEENDA DE SIMBOLOXÍA



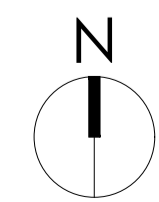
	NOME DO DOCUMENTO	MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS EN EL PUERTO DE SANXENXO
	CONCELLO E PROVINCIA	SANXENXO - PONTEVEDRA
	EQUIPO REDACTOR	ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PORTOS DE GALICIA
	FASE DE TRAMITACIÓN	
CÓDIGO DOCUMENTO	NOME DO PLANO	SITUACION Y EMPLAZAMIENTO
CÓDIGO PERIODO	DATA	UTM-ETRS89 HUSO 29 ELIPSOIDE GR80
Nº PLANO	ESCALA NUMÉRICA	ALTIMUD REFERIDA AL CERO HIDROGRÁFICO DEL PUERTO
		ESCALA GRÁFICA



COORDENADAS LÍMITE ZONA DE SERVICIO		
Sistema de Referencia Geodésica: UTM-ETRS89 hu 29		
Elipsoide GRS80. Altitud referida al cero hidrográfico del puerto.		
PUNTO	Posición X	Posición Y
01	516.110,76	4.694.260,70
02	516.111,42	4.694.261,70
03	516.101,42	4.694.249,30
04	516.098,16	4.694.245,50
05	516.099,16	4.694.244,76
06	516.098,44	4.694.244,03
07	516.097,89	4.694.243,23
08	516.098,90	4.694.242,56
09	516.094,40	4.694.236,25
10	516.091,29	4.694.234,23
11	516.084,31	4.694.229,13
12	516.085,16	4.694.228,10
13	516.086,82	4.694.227,96
14	516.087,22	4.694.227,63
15	516.085,22	4.694.224,63
16	516.084,16	4.694.222,16
17	516.084,29	4.694.221,23
18	516.082,82	4.694.219,70
19	516.078,96	4.694.217,63
20	516.074,58	4.694.217,52
21	516.073,51	4.694.216,94
22	516.055,34	4.694.218,08
23	516.039,91	4.694.218,88
24	516.037,84	4.694.218,49
25	516.019,11	4.694.213,36
26	516.004,67	4.694.209,07
27	515.986,45	4.694.202,84
28	515.974,29	4.694.194,14
29	515.968,22	4.694.189,94
30	515.948,68	4.694.175,34
31	515.942,96	4.694.172,61
32	515.928,04	4.694.161,57
33	515.924,66	4.694.160,74
34	515.920,35	4.694.162,51
35	515.908,86	4.694.168,09
36	515.903,34	4.694.167,32
37	515.904,55	4.694.125,46
38	515.894,33	4.694.119,18
39	515.896,52	4.694.114,75
40	515.883,54	4.694.103,93
41	515.872,39	4.694.118,69
42	515.863,34	4.694.111,98
43	515.840,52	4.694.155,45
44	515.842,05	4.694.165,98
45	515.829,74	4.694.150,18
46	515.821,55	4.694.093,85
47	515.849,58	4.693.965,38
48	515.881,33	4.693.761,64
49	516.289,43	4.693.699,45
50	516.313,79	4.693.701,79
51	516.334,11	4.693.715,40
52	516.410,00	4.693.799,62
53	516.418,23	4.693.812,10
54	516.422,41	4.693.826,46
55	516.439,51	4.693.954,26
56	516.114,02	4.694.259,50

- LÍMITE DPMT EN TRAMITACIÓN REF. DEL-156-PO
- DELIMITACIÓN DA ZONA DE SERVICIO APROBADA POR ADSCRIPCIÓN EN FECHA 15/03/2005 SUPERFICIE: 237.402 m²

LENDA DE SIMBOLOXÍA

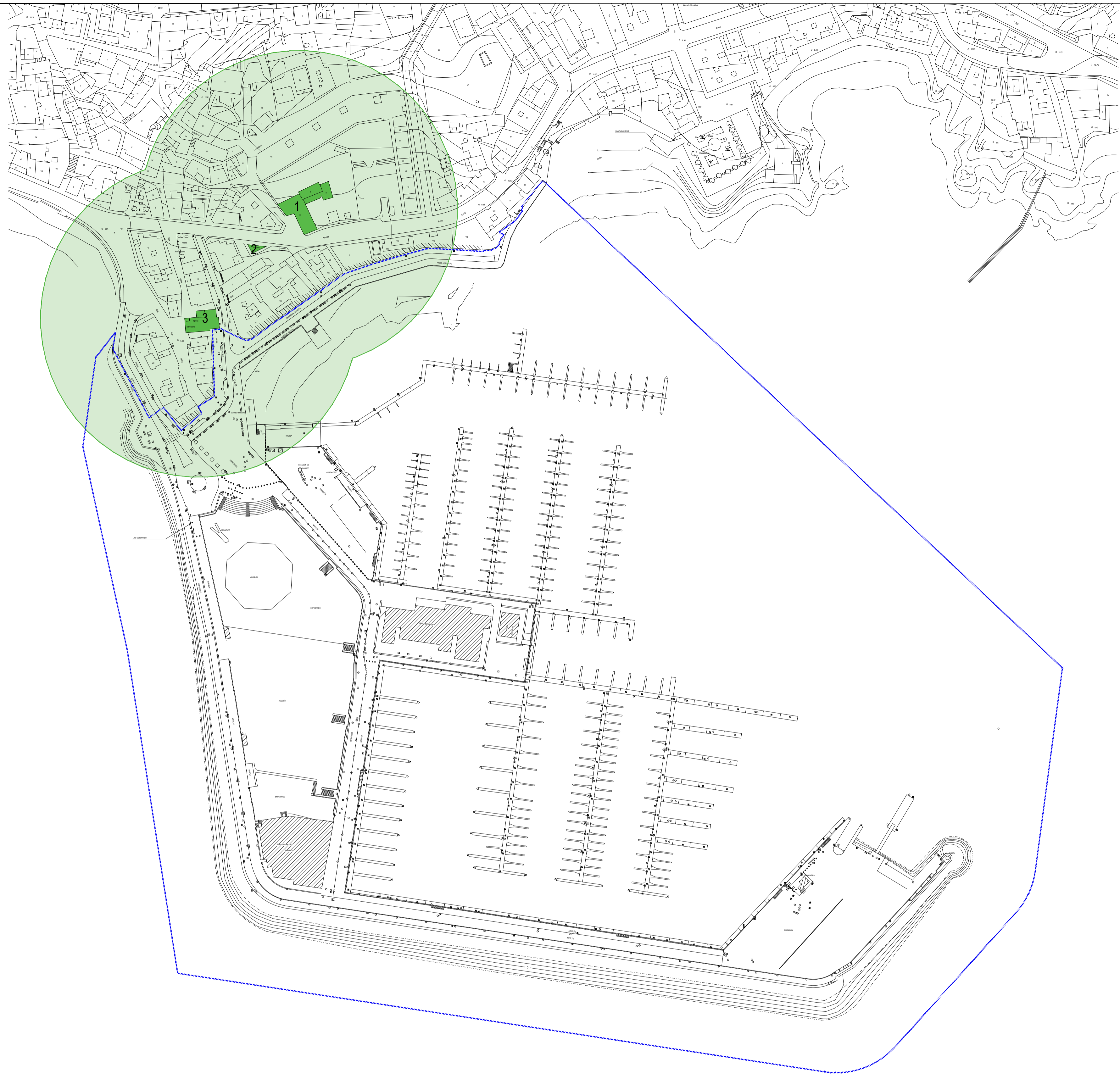


	NOME DO DOCUMENTO	MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS EN EL PUERTO DE SANXENXO
	CONCELLO E PROVINCIA	SANXENXO - PONTEVEDRA
	EQUIPO REDACTOR	ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PORTOS DE GALICIA
	FASE DE TRAMITACIÓN	

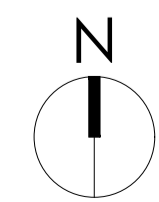
CÓDIGO DOCUMENTO	SANXENXO_MDEUP_202312	NOME DO PLANO	ESTADO ACTUAL
CÓDIGO PORTO	13-11	DATA	DICIEMBRE 2023
Nº PLANO	2 de 6	SISTEMA DE COORDENADAS	UTM-ETRS89 HUSO 29 ELIPSOIDE GRS80 ALTITUD REFERIDA AL CERO HIDROGRÁFICO DEL PUERTO
ESCALA NUMÉRICA	1:1500	ESCALA GRÁFICA	


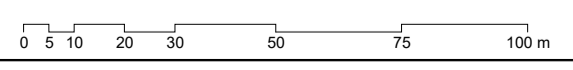
ESPAZOS RESERVADOS PARA SINATURAS DIXITAS E CÓDIGO DE VERIFICACIÓN

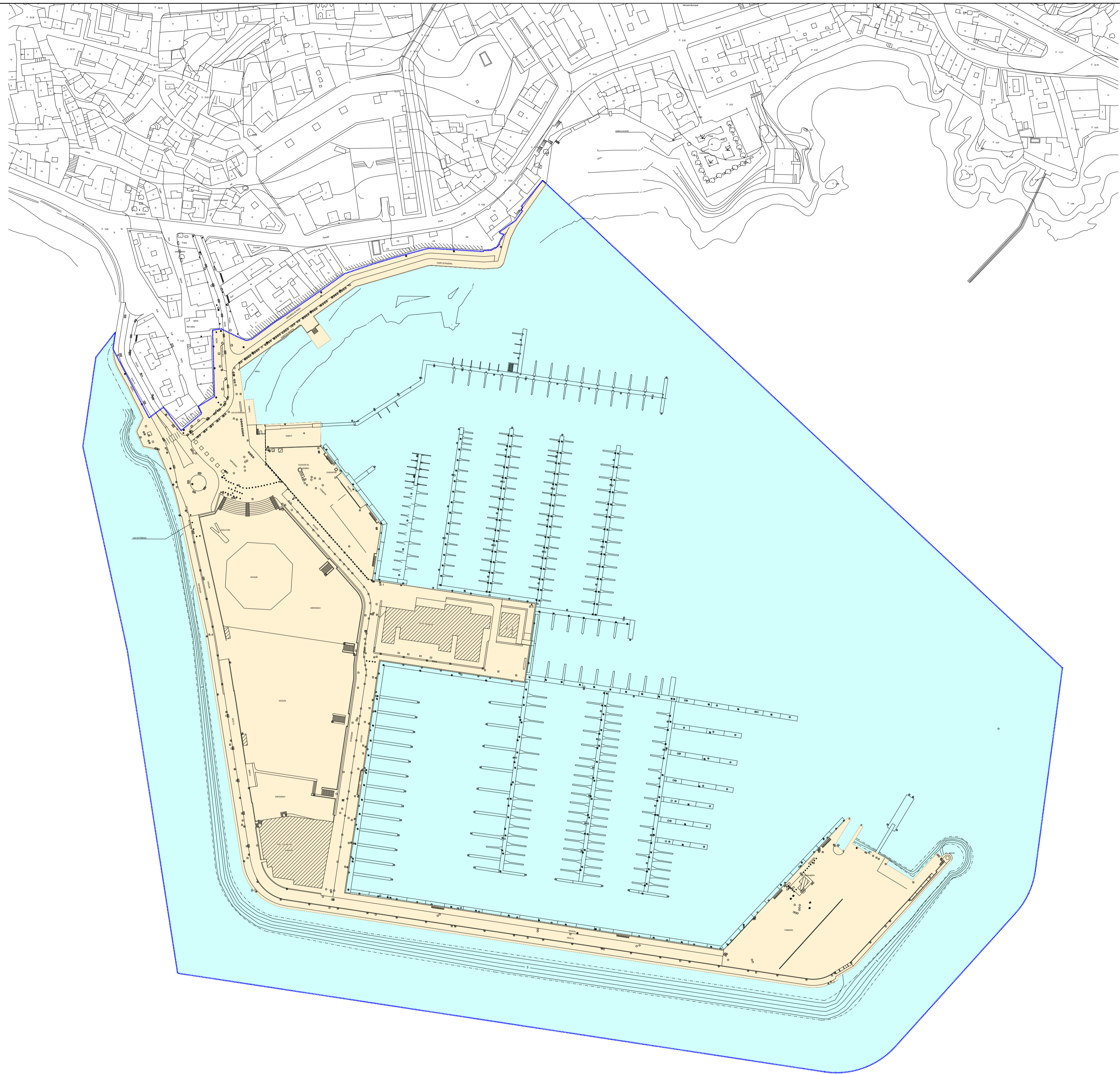
ESPAZOS RESERVADOS PARA SINATURAS DIXITAS E CÓDIGO DE VERIFICACIÓN






- LEENDA DE SIMBOLOXÍA
- DELIMITACIÓN DA ZONA DE SERVIZO APROBADA POR ADSCRIPCIÓN EN FECHA 15/03/2005 SUPERFICIE: 237.402 m²
 - AREA DE PROTECCIÓN
 - ELEMENTO CATALOGADO
 - 1 - PAZO DOS PATIÑO (clave: Sanxenxo_50631)
 - 2 - CRUCEIRO DA PRAZA DE PONTEVEDRA (clave: Sanxenxo_50642)
 - 3 - IGREXA VELLA DE SAN XES (clave: Sanxenxo_61591)

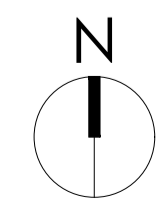



		NOME DO DOCUMENTO	MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS EN EL PUERTO DE SANXENXO
		CONCELLO E PROVINCIA	SANXENXO - PONTEVEDRA
		EQUIPO REDACTOR	ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PORTOS DE GALICIA
		FASE DE TRAMITACIÓN	
CÓDIGO DOCUMENTO	NOME DO PLANO		
SANXENXO_MDEUP_202312	ELEMENTOS DE PATRIMONIO CULTURAL		
CÓDIGO PORTO	DATA	SISTEMA DE COORDENADAS	ALTITUDE REFERIDA AL CERVO HIDROGRÁFICO DEL PUERTO
13-11	DICIEMBRE 2023	UTM-ETRS89 HUSO 29 ELIPSOIDE GRS80	
Nº PLANO	ESCALA NUMÉRICA	ESCALA GRÁFICA	
3 de 6	1:1500		

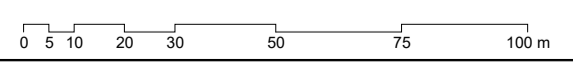


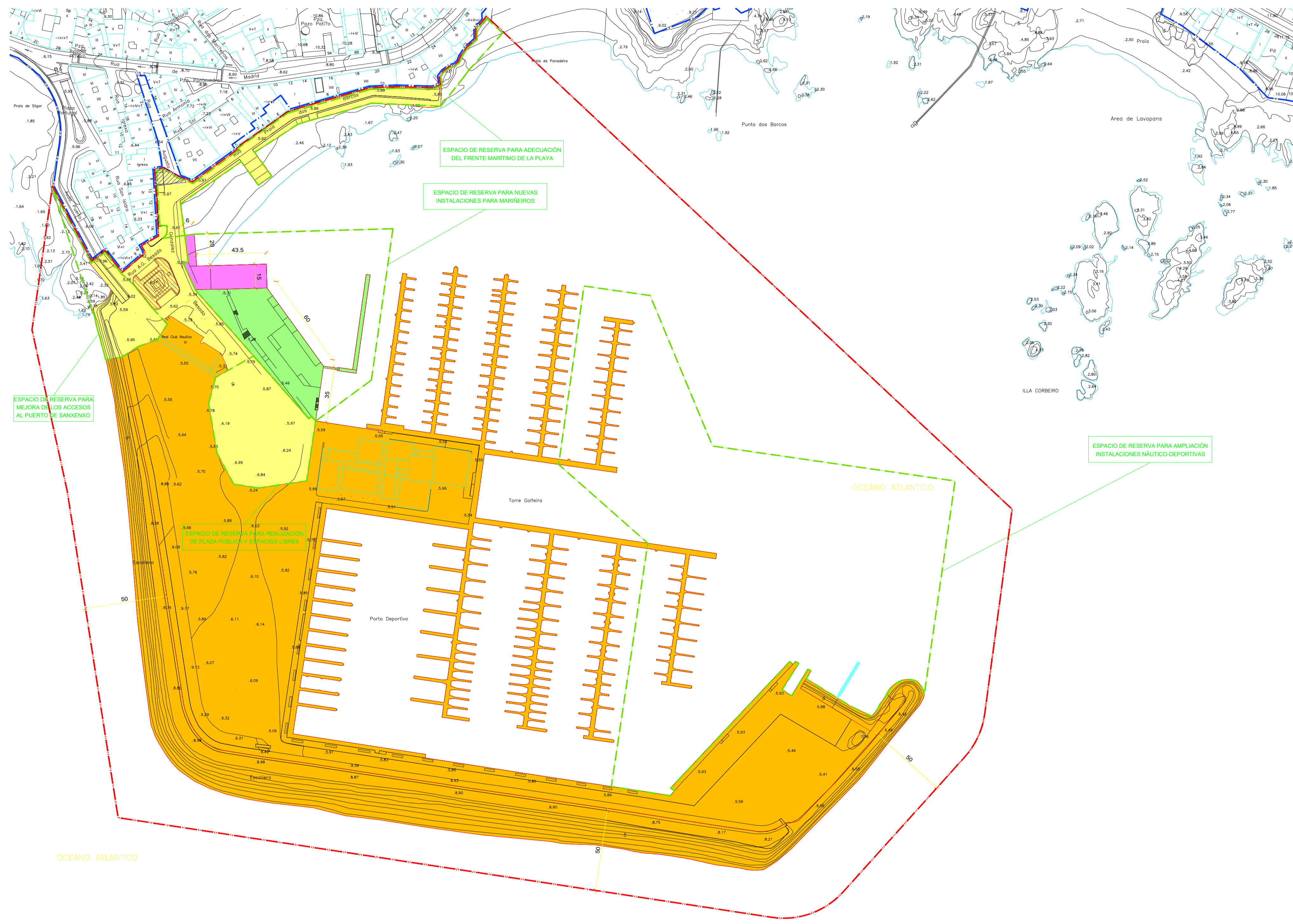
-  DELIMITACIÓN DA ZONA DE SERVIZO APROBADA POR ADSCRIPCIÓN EN FECHA 15/03/2005 SUPERFICIE: 237.402 m²
-  ZONA TERRESTRE SUPERFICIE: 49.847 m²
-  LAMINA DE AGUA SUPERFICIE: 187.555 m²

LENDAS DE SIMBOLOXÍA



	NOME DO DOCUMENTO	MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS EN EL PUERTO DE SANXENXO
	CONCELLO E PROVINCIA	SANXENXO - PONTEVEDRA
	EQUIPO REDACTOR	ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PORTOS DE GALICIA
	FASE DE TRAMITACIÓN	

CÓDIGO DOCUMENTO	SANXENXO_MDEUP_202312	NOME DO PLANO	DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE SERVICIO VIGENTE
CÓDIGO PORTO	13-11	DATA	DICIEMBRE 2023
Nº PLANO	4 de 6	SISTEMA DE COORDENADAS	UTM-ETRS89 HUSO 29 ELIPSOIDE GRS80
		ESCALA NUMÉRICA	1:1500
		ESCALA GRÁFICA	



ESPACIO DE RESERVA PARA ADECUACION DEL FRENTE MARITIMO DE LA PLAYA

ESPACIO DE RESERVA PARA NUEVAS INSTALACIONES PARA MARINEROS

ESPACIO DE RESERVA PARA MEJORA DE LOS ACCESOS AL PUERTO DE SANXENXO

ESPACIO DE RESERVA PARA REALIZACION DE PLAZA PUBLICA Y ESPACIOS LIBRES

ESPACIO DE RESERVA PARA AMPLIACION INSTALACIONES NAUTICO-DEPORTIVAS

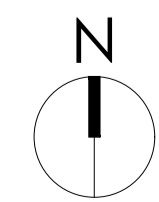
OCEANO ATLANTICO

OCEANO ATLANTICO

	Sup. (m ²)
USO PESQUERO	2.900
USO NAUTICO - RECREATIVO	42.440
USO MIXTO PESQUERO - RECREATIVO	830
USO GENERAL	9.612
AREA DE RESPETO DEL PATRIMONIO CULTURAL	135
ESPACIO LIBRE DE USO Y DOMINIO PÚBLICO	448

- DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARITIMO TERRESTRE
- LÍMITE DE LA ZONA PORTUARIA
- ESPACIOS DE RESERVA

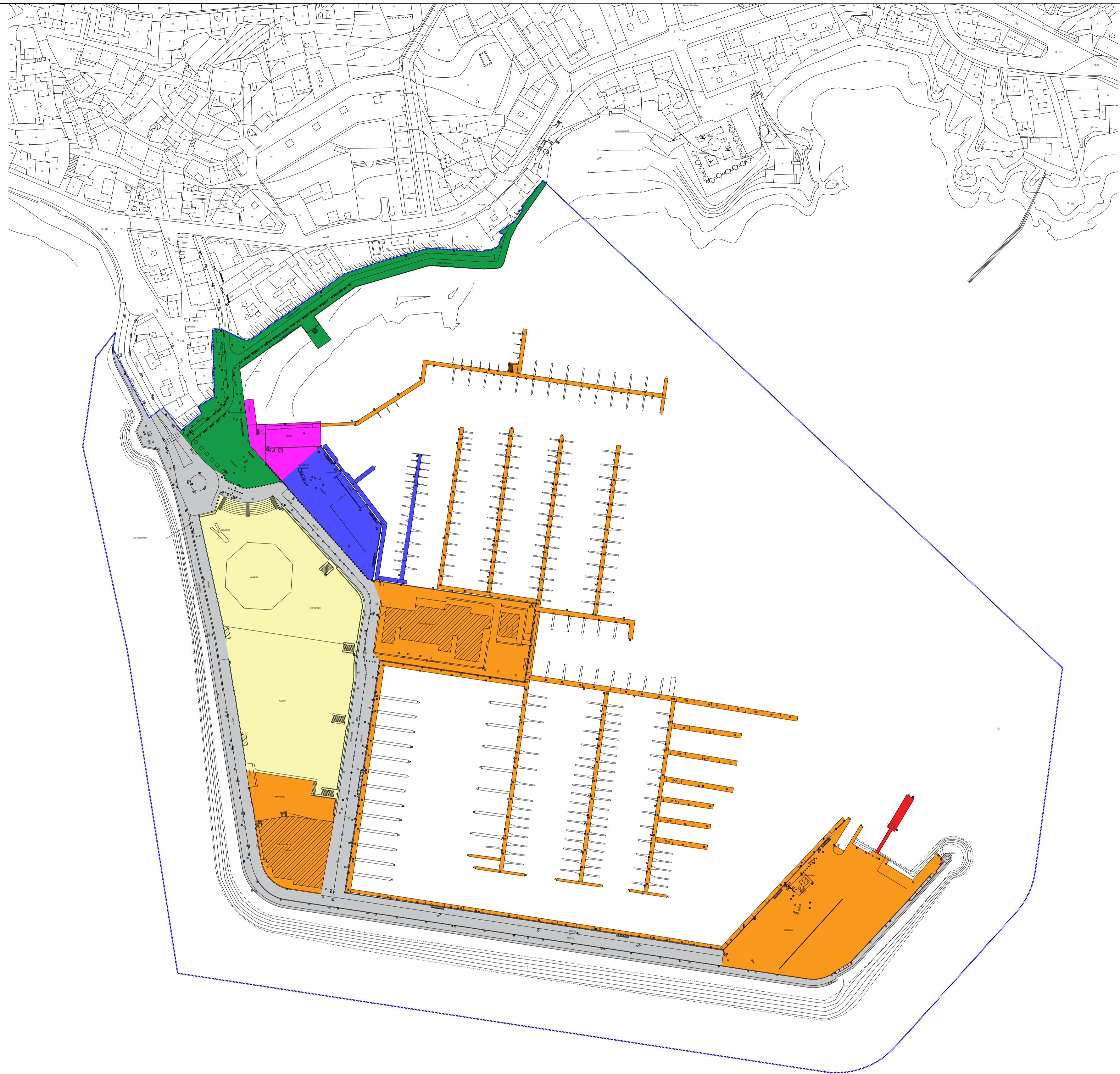
LENDAS DE SIMBOLOXIA



		MODIFICACION DE LA DELIMITACION DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS EN EL PUERTO DE SANXENXO	
CONCELLO E PROVINCIA		SANXENXO - PONTEVEDRA	
EQUIPO REDACTOR		ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PORTOS DE GALICIA	
FASE DE TRAMITACION			
CÓDIGO DOCUMENTO SANXENXO_MDEUP_202312		NOME DO PLANO DELIMITACION DE LOS USOS VIGENTES	
CÓDIGO PORTO 13-11		DATA DICIEMBRE 2023	
N° PLANO 5 de 6		SISTEMA DE COORDENADAS UTM-ETRS89 HUSO 29 ELIPSOIDE GRS80	
ESCALA NUMERICA 1:1500		ALTITUD REFERIDA AL CERVO HIDROGRAFICO DEL PUERTO	
		ESCALA GRAFICA 	

ESPACIO RESERVADO PARA SIGNATURAS DXTAIS E CODIGO DE VERIFICACION

ESPACIO RESERVADO PARA SIGNATURAS DXTAIS E CODIGO DE VERIFICACION

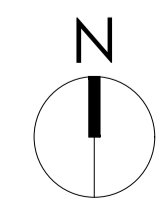


USOS PROPOSTOS DEUP CAMBADOS		SUPERFICIE ZONA TERRESTRE	SUPERFICIE LÁMINA DE AGUA
	USO NAUTICO - DEPORTIVO	14.343 m ²	5.896 m ² (*)
	USO INFRAESTRUCTURA BASICA	13.747 m ²	
	USO MIXTO PESQUERO - NAUTICO - DEPORTIVO	1.235 m ²	
	USO TRANSPORTE MARITIMO PASAJERO		161 m ² (*)
	USO PESQUERO	2.200 m ²	499 m ² (*)
	USO NO ESTRICTAMENTE PORTUARIO	5.110 m ²	
	USO MIXTO NAUTICO-DEPORTIVO - NO ESTRICTAMENTE PORTUARIO	13.122 m ²	
TOTAL ZONA DE SERVICIO TERRESTRE		49.847 m²	
TOTAL ZONA DE SERVICIO LÁMINA DE AGUA			187.555 m²
SUPERFICIE TOTAL ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO		237.402 m²	

(*) La superficie de pantallas se indica a título informativo, no computando ésta a los efectos del plan por tratarse de instalaciones flotantes para atraque, no consolidadas como superficies terrestres.

DELIMITACIÓN DA ZONA DE SERVICIO APROBADA POR ADSCRIPCIÓN EN FECHA 15/03/2005 SUPERFICIE: 237.402 m²

LENDA DE SIMBOLOXÍA



		NOME DO DOCUMENTO MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS EN EL PUERTO DE SANXENXO
CONCELLO E PROVINCIA SANXENXO - PONTEVEDRA		EQUIPO REDACTOR ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PORTOS DE GALICIA
FASE DE TRAMITACIÓN		NOME DO PLANO DELIMITACIÓN DE LOS USOS PROPOSTOS

CÓDIGO DOCUMENTO SANXENXO_MDEUP_202312	NOME DO PLANO DELIMITACIÓN DE LOS USOS PROPOSTOS
CÓDIGO PUERTO 13-11	DATA DICIEMBRE 2023
N° PLANO 6 de 6	ESCALA NUMÉRICA 1:1500